

SUBASTAS

DISTRITO FORESTAL DE CUENCA

El día 2 de Septiembre próximo venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Las Majadas, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca ante el Ingeniero nombrado por la Jefatura, la primera subasta del aprovechamiento de 2.150 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza en el monte número 131 del Catálogo, denominado *Ensanche de las Majadas*, perteneciente al pueblo de Las Majadas.

Tanto la subasta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones que rige para los disfrutes en este Distrito forestal, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número 115, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1924, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rigen en estos disfrutes o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 1.572 pinos señalados en el sitio titulado *El Ceñagillo*, que, a razón de 20,50 pesetas unidad, metro cúbico, hacen un total de 44.075 pesetas, que es el precio de tasación.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 20 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 8.815 pesetas.

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución es de 2.007,48 pesetas.

Cuenca, 11 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Jorge Torner.

S—1323

El día 2 de Septiembre próximo venidero, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tragesca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca ante el Ingeniero nombrado por la Jefatura, la primera subasta del aprovechamiento de 1.400 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza en el monte número 150 del Catálogo, denominado *La Fuensoga* y otros, perteneciente al pueblo de Tragesca.

Tanto la subasta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones que rige para los disfrutes en este Distrito forestal, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número 115, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1924, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rigen en estos disfrutes o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 1.206 pinos señalados en el sitio *La Soriana* que, a razón de 15 pesetas unidad, metro cúbico, hacen un total de 21.000 pesetas, que es el precio de tasación.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 20 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 2.200 pesetas.

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución es de 740,67 pesetas.

Cuenca, 11 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Jorge Torner.

S—1320

El día 1 de Septiembre próximo venidero y hora de las trece del mismo, tendrá lugar en las Salas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, ante el Alcalde del mismo o de su delegado, y en el Distrito forestal de Cuenca ante el Ingeniero nombrado por la Jefatura, la primera subasta del aprovechamiento de 2.150 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza en el monte denominado *Cerro Candalar*, perteneciente al Municipio de Cuenca.

Tanto la subasta como la ejecución del aprovechamiento se verificará con arreglo al pliego de condiciones que rige para los disfrutes en este Distrito forestal, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia número 115, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1924, en cuanto no se oponga a otras disposiciones oficiales que rigen en estos disfrutes o que se fijen en este anuncio como complemento o variación de aquél.

Dicho aprovechamiento consistirá en 1.466 pinos señalados en los sitios denominados *Cerro Medio*, *La Barharría* y *Vallejo de la Poza*, que, a razón de 22 pesetas unidad, metro cúbico, hacen un total de 47.300 pesetas, que es el precio de tasación.

Para poder tomar parte en la subasta como licitador será preciso acompañar a la proposición, cuyo modelo se cita y expone en el pliego de condiciones, el justificante de haber hecho el depósito del 20 por 100 de la tasación, que importa la cantidad de 9.460 pesetas.

El importe del presupuesto de indemnizaciones para su ejecución es de 1.040,71 pesetas.

Cuenca, 11 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Jorge Torner.

S—1330

5.ª DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL GUADALQUIVIR

El día 21 de Septiembre próximo, a las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Vejer de la Frontera y en las oficinas de la 5.ª División Hidrológico-forestal, calle de San Gregorio, 23, segundo, en Sevilla, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos, durante todo el año y quinquenio de 1925-26 a 1929-1930 para 500 cabezas de ganado vacuno y 60 caballar en el monte *Breña Alta* y *Baja* de los propios y término de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, por el tipo de tasación de pesetas 2.680 pesetas anuales, o sea en total para el quinquenio de 13.400 pesetas y con arreglo a los pliegos de

condiciones reglamentarias, facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las oficinas de la referida División y en la Alcaldía de Vejer.

El rematante queda obligado a satisfacer el importe del presupuesto de gastos que originen las operaciones de campo y que asciende a 181,15 pesetas por cada uno de los cinco años, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Asimismo deberá satisfacer la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*.

En el caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda quince días después, bajo el mismo tipo y condiciones.

Sevilla, 11 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Prudencio Vázquez.

S—1325

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas el día primero del corriente para el suministro de "Harinas para la panadería del Hospital y carne de vaca con destino al Manicomio provincial de esta capital", la excelsísima Comisión ha acordado celebrar segundos remates el 18 del próximo Septiembre, con los mismos precios y condiciones que sirvieron de base para los primeros, cuyos precios y demás circunstancias se detallan en el número de este periódico oficial correspondiente al día 1.º de Julio último.

Valladolid, 12 de Agosto de 1925.—El Presidente accidental, G. Rodríguez Pardo.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

S—1158

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, el día 19 de Septiembre próximo, a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Capitular de esta capital el concurso para contratar la construcción del abastecimiento de aguas a esta ciudad y la explotación del mismo durante treinta y tres años, bajo las condiciones del pliego que es adjunto aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 1.º del corriente.

Para tomar parte en el concurso, deberán los licitadores constituir un depósito provisional consistente en la cantidad de 120.000 pesetas, en la forma que autoriza el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Huelva, 10 de Agosto de 1925.—El Secretario, M. Garrido Perelló.—El Alcalde, Juan Quintero Sáez.

Pliego de condiciones económico-administrativas para centralar, mediante concurso, la construcción y explotación del abastecimiento de aguas potables a esta capital.

1.º Es objeto del presente concurso la construcción y explotación del abastecimiento de aguas potables a esta capital, mediante el aprovechamiento de las del arroyo del Castaño, término de Beas, concedido por Real

orden de 23 de Octubre de 1914, re-habilitada por otra de 17 de Febrero último.

Las obras serán ejecutadas en principio con sujeción al proyecto de que es autor el Ingeniero de Caminos D. Manuel Baeta Caro, redactado en 30 de Abril de 1911, que ha servido de base a la concesión, y reformado por el de igual clase D. Juan Hereza García.

A dicho objeto, la entidad adjudicataria se subrogará a todos los efectos de la concesión en el lugar del Ayuntamiento. Estará obligada a cumplir las disposiciones consignadas en el presente pliego de condiciones y las demás que dicte el Ayuntamiento en virtud de las facultades que le concede la legislación vigente.

2.º El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios municipales en el día y la hora que se señalen en el anuncio, en la Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro Teniente Alcalde designado por la Comisión municipal permanente, y uno de los señores Notarios de esta capital.

El concurso deberá anunciarse con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y en dos periódicos no oficiales, por lo menos, de esta capital.

3.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de las diez a las catorce, todos los días hábiles hasta el que se señale para el concurso.

4.º Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se inserta al final, desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, todos los días hábiles hasta el anterior del que se señale para el concurso, durante las horas de diez a las catorce.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, acompañándose por separado cédula personal del proponente y resguardo del depósito provisional, debidamente reintegrado con un sello municipal de una peseta por cada 1.000 o fracción.

5.º El concurso versará sobre la baja del importe total del coste de las obras y de la emisión de obligaciones que se autoriza al adjudicatario, con el aval del Ayuntamiento, en la condición 23 de este pliego, así como sobre el aumento de la participación de éste en los productos de la explotación, que establece la condición 29, una vez cubiertos la amortización y los intereses de las obligaciones, más los gastos de administración y explotación del abastecimiento y el 10 por 100 de beneficio a las acciones. Versará, además, sobre el tipo de la suscripción pública de las obligaciones avaladas y de la comisión de colocación, cuyos importes respectivos consignarán los concursantes en sus proposiciones.

Los concursantes podrán añadir todas las demás mejoras y garantías que estimen oportuno ofrecer.

El Ayuntamiento, previo los informes que estime necesarios, hará la adjudicación a la proposición que considere en conjunto más ventajosa a sus intereses, pudiendo no hacer la adjudicación a ninguna de las proposiciones que se presenten, si así lo estima conveniente.

6.º El depósito provisional para tomar parte en el concurso consistirá en 120.000 pesetas, que podrán consignarse en la Caja general de Depósitos, sus sucursales o en la Depositaria Municipal, pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación antes citado, computándose éstos en la forma que establece el artículo 11 del mismo.

7.º El adjudicatario no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan de la adjudicación, salvo lo que se establece en la condición 26 respecto a la constitución de la Compañía explotadora que en la misma se autoriza; quedando terminantemente prohibida toda otra transferencia de dichos derechos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento mencionado de 2 de Julio de 1924.

8.º La entidad adjudicataria se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y la hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la sucursal de Huelva de la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la cantidad de 300.000 pesetas en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de contratación dicho y por el tipo y en la forma y condiciones de que habla el artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento del contrato y además el buen uso del material e instalaciones que habrán de constituir la explotación del abastecimiento.

Una vez practicada la recepción provisional de las obras, la fianza podrá tomarse, a petición del adjudicatario, la forma de aval prestado por un Banco con sucursal en Huelva.

El plazo para la constitución de la fianza definitiva será de ocho días desde que se notifique la adjudicación, y el del otorgamiento de la escritura no podrá ser inferior a quince días ni exceder de treinta, contados desde igual momento.

9.º Si la persona o entidad adjudicataria no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por anulada la adjudicación a costa del adjudicatario, con los efectos que determina el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

10.º El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado el concurso.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación del concurso.

11.º Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro o de cualquiera entidad deberá incluir dentro del pliego de proposición, además de ésta, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Letrados del Ilustre Colegio de esta capital.

12.º El adjudicatario se obliga a la ejecución de las obras del abastecimiento en los términos referidos en la condición primera del presente pliego, así como a la construcción de la instalación filtrante y depuradora de las aguas y de dos depósitos para las mismas de una capacidad mínima de ocho mil metros cúbicos cada uno. A la fecha de la celebración del concurso, el Ayuntamiento habrá dispuesto la revisión más escrupulosa del proyecto de las obras, así como la redacción de los proyectos complementarios y la práctica del replanteo y de los sondeos necesarios. Los resultados de estos estudios y trabajos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a catorce, con diez días de anticipación al de la celebración del concurso.

El coste de los sondeos y del replanteo serán de cargo del adjudicatario, si lo hubiere, previa justificación.

Será, igualmente, de cargo de la entidad adjudicataria el pago de los honorarios devengados, según tarifa, por el facultativo en la revisión del proyecto, redacción de los complementarios, sondeos y replanteo del proyecto, pagándose dentro del mes siguiente al otorgamiento del contrato de las obras.

13.º El adjudicatario vendrá obligado a sostener todas las obras e instalaciones en buen estado de conservación y servicio durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

14.º Las obras darán comienzo dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación del concurso y deberán quedar completamente terminadas en el preciso término de tres años y medio, contados a partir de la misma fecha, con arreglo al artículo 68 de las condiciones facultativas.

Si pasado el plazo de ejecución no se hubiesen terminado las obras el adjudicatario pagará una multa de 500 pesetas por cada día que se demore la terminación, salvo casos de fuerza mayor, sean de índole social, geológica o meteorológica.

15.º El plazo de explotación del abastecimiento será de treinta y tres años, contados desde el momento en que se terminen las obras totalmente.

16.º Será de cuenta de la entidad explotadora la adquisición, reposición, reparación y conservación de todo el material necesario para la explotación del servicio, así como el pago del personal. Al frente de las obras habrá un Ingeniero pagado por la Empresa.

17.º Terminado el plazo de explotación del abastecimiento, pasará éste a ser de la exclusiva propiedad del

Ayuntamiento, con todas las construcciones, edificios, aparatos y material de toda clase necesario para el servicio, sin que hubiese lugar a indemnización alguna.

La entrega de la explotación al Ayuntamiento se verificará mediante acta e inventario.

18. El suministro de agua será continuo durante las veinticuatro horas del día, y no podrá suspenderse total ni parcialmente sino en caso de avería o fuerza mayor, debidamente justificada. La Empresa explotadora deberá remediar, sin demora, las causas de la suspensión del servicio, dando inmediato conocimiento al señor Alcalde, con expresión de las causas y los remedios puestos en práctica. Toda demora injustificada en este caso, que prolongue la suspensión del servicio más de tres días consecutivos, determinará la responsabilidad de la Empresa, la cual indemnizará al Ayuntamiento en la cantidad de 500 pesetas por cada día de suspensión del servicio que exceda de los expresados.

Si la suspensión del servicio por causa no justificada excediese de diez días consecutivos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato, oyendo previamente a la Empresa por un plazo de ocho días.

19. El suministro de agua se verificará, sin excepción, mediante aparatos contadores, que podrán ser de cualquiera de los modelos o sistemas legalmente autorizados que funcionen normalmente y no perturben la marcha ordenada del servicio, sin que la Empresa pueda imponer o exigir uno terminado.

Los contadores podrán ser de propiedad del consumidor; pero la Empresa explotadora tendrá la obligación de facilitar el contador mediante un canon que no podrá exceder del 12 por 100 anual del valor del aparato.

Los consumidores podrán comprar el contador donde estimen conveniente, siempre que reúna éste las condiciones arriba indicadas. El reglamento de explotación del servicio determina la intervención de la Compañía en la aceptación e inspección de los contadores. Su colocación y reparación las realizará exclusivamente la Compañía, de cuenta del abonado.

20. El suministro de agua se ajustará a la siguiente

Tarifa máxima.

Usos domésticos, pesetas 0,10 metro cúbico.

Usos industriales, pesetas 0,20 metro cúbico.

Servicios públicos municipales, pesetas 0,05 metro cúbico.

21. La Empresa deberá suprimir el servicio a los particulares que incurran en morosidad en el pago del suministro.

22. Se considerará servicios públicos municipales a los efectos de la tarifa, todos los edificios cuya propiedad sea del Ayuntamiento o esté a su cargo el pago del alquiler por estar destinado a un servicio municipal; los jardines, paseos y vías públicas; bocas de riego e incendios, fuentes públicas y limpieza del alcantarillado.

Las instalaciones especiales para

fuentes públicas y limpieza del alcantarillado, y, en general, las que sean precisas ejecutar en el interior de los edificios a su cargo serán de cuenta del Ayuntamiento.

23. Se autoriza a la entidad adjudicataria o, de acuerdo con la misma, a la entidad explotadora de que se hablará luego, para que emita obligaciones con destino a la construcción y explotación de las obras de abastecimiento de aguas de un importe de 6.250.000 pesetas, al interés del 6 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero por trimestres y amortizable en treinta años, contados desde que transcurran tres del comienzo de la explotación del abastecimiento, según se determina en el presente pliego.

Esta cifra ha sido calculada sobre la base de que la Compañía pueda disponer de un total nominal de pesetas 6.800.000 (6.250.000 obligaciones y 550.000 pesetas acciones a la par), que descontando la eventual pérdida por colocación de las obligaciones y el importe de los intereses intercalarios, corresponderá a una suma líquida de 5.425.000 pesetas (4.875.000, más 550.000) que se ha supuesto debería bastar para pagar el coste de ejecución, material, embalse y obras complementarias, acueducto y distribución interior, más el coste de los depósitos, filtros y casa de llaves, aumentado todo ello en 15 por 100 por beneficio industrial.

Si el coste definitivo resultante por estos conceptos de la revisión del proyecto y de la oferta presentada en el concurso, y que el Ayuntamiento acuerde aceptar, fuese menor o mayor de dicha cifra de 5.425.000 pesetas, se disminuirá o aumentará el importe bruto de las obligaciones avaladas en tantas veces 122 pesetas cuantas veces entre la cifra de 100 pesetas, despreciando la última fracción, en la citada diferencia positiva o negativa.

Si en virtud de lo previsto en el presente pliego de condiciones se aumentase el capital acciones de la Sociedad, se disminuirá el importe bruto de las obligaciones autorizadas en 122 por 100 de dicho aumento de capital.

Los intereses de los títulos en circulación serán satisfechos por la Sociedad explotadora hasta que principie la explotación, sin obligación ninguna por parte del Ayuntamiento. El importe de las obligaciones que se emitan para hacer frente a estos intereses intercalarios se acumulará al de las obligaciones a amortizar desde que transcurran los tres primeros años de explotación, conforme se fija en el párrafo primero de esta condición.

24. Será de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento la expropiación y la imposición de servidumbre, así como el pago de cuantos gastos se originen con este motivo.

También se obliga al Ayuntamiento a conceder gratuitamente la ocupación de cuantos terrenos de su propiedad sean necesarios para el abastecimiento durante la construcción y explotación del mismo, quedando declarada la empresa exenta de todo arbitrio, impuesto o gravamen municipal.

25. Igualmente es de cargo y cuenta del Ayuntamiento el cumplimiento de la obligación que le impone la con-

cesión de construir y entregar al Ayuntamiento de Beas un lavadero.

26. Igualmente se autoriza a la entidad adjudicataria para subrogar cuantos derechos y obligaciones nacen de este contrato en una Sociedad por acciones. La Sociedad tendrá un capital acciones de un millón de pesetas.

El adjudicatario estará obligado a suscribir por sí o por mediación de un grupo bancario hasta 550.000 pesetas de este capital. Con relación al resto de las acciones se estará a lo prevenido en la condición que sigue.

La sociedad podrá, asimismo, emitir, con el aval del Ayuntamiento, las obligaciones a que se refiere la condición 23.

27. Desde seis meses antes de terminar la construcción hasta tres meses después de la recepción provisional de las obras, la Sociedad deberá abrir en Huelva suscripción pública para colocar hasta 450.000 pesetas en acciones, cuyo capital desembolsado podrá elevarse hasta el máximo de un millón. El Ayuntamiento tendrá derecho preferente para suscribir estas acciones.

La Compañía explotadora deberá conservar en cartera obligaciones por valor de 450.000 pesetas, más el 22 por 100 de esta cantidad. Dejará de ponerlas en circulación en la misma proporción en que se suscriban las nuevas acciones.

28. El Ayuntamiento tendrá en el Consejo la representación que proporcionalmente le corresponda, despreciando fracciones.

El primer Consejero del Ayuntamiento será forzosamente el Alcalde, quien presidirá las sesiones del Consejo a que asista.

29. El desarrollo financiero de la empresa se atenderá a las siguientes reglas y condiciones:

A. Del producto bruto de la explotación se retirará ante todo el importe de los gastos de dirección y administración, explotación y cargas tributarias.

B. El adjudicatario deberá asegurar al Ayuntamiento que en circunstancias normales el importe de dichos gastos no excederá, sin contar las cargas tributarias, del 2 y 1/2 por 100 del capital, acciones y obligaciones de la Empresa. En caso de discordia sobre la autorización de un exceso reclamada por la Compañía, decidirá el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia.

C. Con el sobrante se atenderá al servicio de intereses, primero, y de intereses y amortización, después, de las obligaciones emitidas por la Empresa, con el aval del Ayuntamiento.

D. El Ayuntamiento concede y presta su aval a la emisión de las obligaciones de referencia, obligándose, o, por consiguiente, al pago, en defecto de la entidad explotadora, de la amortización e intereses de la emisión en la forma y plazos dichos.

En garantía del aval ofrece el Ayuntamiento el producto de los siguientes recursos municipales:

20 por 100 de las contribuciones directas.

32 por 100 sobre la contribución industrial.

Estos recursos no podrán tener dis-

lanta aplicación de la expresada; cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integran el Erario municipal, hasta cancelar completamente la obligación asegurada, y sobre estos bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones los acreedores y su jurisdicción los tribunales ordinarios. Cualquier acuerdo municipal en contrario, será originalmente nulo mientras no se solventen las obligaciones adquiridas.

Hasta que no transcurra cada trimestre, cancelándose la respectiva Obligación, no se podrá formalizar el ingreso en Caja municipal de la parte del producto de los ingresos afectos al aval, que no haya sido preciso disponer para el pago del cupón o de la cuota de amortización correspondiente.

E. Para mayor comodidad de la Tesorería municipal se establece el siguiente procedimiento:

1.º Se partirá de la base de que el Ayuntamiento ha de consignar en forma legal la garantía ofrecida.

2.º La Empresa explotadora recibirá de la Alcaldía, junto con la escritura de concesión, poder bastante e irrevocable para retirar de la Delegación de Hacienda el importe de dichos recursos en la parte necesaria para atender al servicio corriente y eventual, atrasos, intereses y amortización.

3.º Un mes antes de cada vencimiento la Empresa comunicará a la Alcaldía el déficit probable que haya de suplir el Ayuntamiento. Si la Alcaldía no provee fondos y en la Delegación no hay cantidad bastante disponible, la Sociedad explotadora procurará a la Alcaldía, contra letra aceptada, el crédito necesario a no más de un 7 por 100 de interés anual y 1/4 por 100 de comisión trimestral.

F. Se atenderá después al pago de 4 por 100 del dividendo a las acciones. Si el sobrante no bastare, responderá el Ayuntamiento del importe correspondiente con los mismos recursos que garantizan las obligaciones.

Se entiende que el Ayuntamiento no acepta ninguna responsabilidad en relación con el reembolso del capital representado por las acciones.

G. Sólo en el caso de que pueda atender al servicio de las obligaciones y al dividendo mínimo de las acciones sin aval principal, podrá la Junta general acordar dietas a los Consejeros hasta un máximo de 1.500 pesetas por Consejero.

H. El sobrante que aun quedare se destinará a fondo de reserva hasta un importe anual igual al 2 por 100 del capital, acciones y obligaciones de la Sociedad. El sobrante se invertirá en el negocio, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Empresa. En el interin se invertirá en valores del Estado. Al terminar el servicio se distribuirán los valores, por mitad, entre el Ayuntamiento y la Compañía.

I. Si todavía hubiere sobrante, se destinará al pago de un dividendo complementario a las acciones hasta formar un dividendo total de 10 por 100.

J. Los eventuales sobrantes se distribuirán así:

Hasta alcanzar 12 por 100 a las acciones: accionistas, 80; Ayuntamiento, 15; Consejo de Administración, 5.

Idem idem 13 por 100: accionistas, 72,5; Ayuntamiento, 20; Consejo de Administración, 7,5.

Idem idem 14 por 100: accionistas, 60; Ayuntamiento, 30; Consejo de Administración, 10.

Idem idem 15 por 100: accionistas, 50; Ayuntamiento, 40; Consejo de Administración, 10.

El resto: accionistas, 45; Ayuntamiento, 45; Consejo de Administración, 10.

30. Para el caso de que el Ayuntamiento, por no poseer acciones, no tenga representación en el Consejo, los concursantes deberán proponer en sus ofertas un sistema completo de contabilidad, cuya inspección constante por parte del Ayuntamiento le permita apreciar el cumplimiento de todas las obligaciones financieras de la Compañía.

31. El Consejo de administración de la Empresa explotadora formará un reglamento de explotación del servicio, que someterá a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

32. En todo caso en que se acuerde por el Ayuntamiento la rescisión del contrato, se considerará terminado el plazo de explotación, incautándose el Ayuntamiento de las obras e instalaciones y material de la explotación, entregando la entidad adjudicataria el capital no invertido de la emisión, previa liquidación al Ayuntamiento, para continuar la construcción o explotación del abastecimiento en la forma que acuerde, sin perjuicio alguno para las obligaciones avaladas.

Siempre que se acuerde la rescisión por culpa de la Empresa explotadora, se hará con pérdida de la fianza constituida por la misma.

Si la rescisión se acordase por no haber sido terminadas las obras dentro del plazo fijado, deberá pagar la Empresa, además, una indemnización de 200.000 pesetas.

33. Terminada la explotación de las obras, y no habiendo responsabilidades exigibles a la Empresa, se cancelará la fianza.

34. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspección de las obras y servicios del abastecimiento.

35. El adjudicatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los jueces y tribunales de esta capital para cuantos incidentes pudieran surgir como consecuencia de este concurso.

36. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como la inserción de todos los documentos que haya tenido para el mismo en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el adjudicatario a satisfacer a la Hacienda

pública el importe de cualquiera contribución o impuesto a que estuviese sujeto el contrato, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

37. El adjudicatario queda obligado a concertar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la construcción del abastecimiento y su explotación, en cuyo contrato habrá de estipularse la duración del mismo los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

38. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente con cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del expresado Reglamento.

39. También se obliga al adjudicatario al más estricto cumplimiento de las leyes sociales y especialmente al pago de las cuotas del retiro obligatorio obrero.

Condición final.—El adjudicatario, mientras dé cumplimiento al presente contrato de obras y explotación del servicio de aguas, tendrá el derecho de tanteo para la contratación de las obras de este Ayuntamiento.

Se hace constar, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que expuesto de agravios por plazo de cinco días el acuerdo de celebrar el presente contrato, no se ha deducido reclamación alguna.

Huelva, 10 de Agosto de 1925.—
El Secretario, M. Garrido Perelló.—
El Alcalde, Juan Quintero Baez.

Modelo de proposición.

D..., que vive..., enterado de las condiciones del concurso para contratar la construcción y explotación del abastecimiento de aguas a esta capital, anunciado en la GACETA DE MADRID del día... de... 1925, conforme con las mismas, se ofrece a ejecutarlas y tomar a su cargo la explotación de dicho abastecimiento, ofreciendo para ello las siguientes ventajas:

Precio de las obras... (en letra).
Máximo de las obligaciones a avalar para el Ayuntamiento... (pesetas nominales en letra).

Tipo asegurado de suscripción pública de las obligaciones... (tanto por ciento en letra).

Comisión de colocación... (tantas pesetas en tanto por ciento en letra).

Participación del Ayuntamiento en los beneficios de la letra I de la condición 29.

Otras mejoras y garantías... (las que convengan al licitador).

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE ALICANTE

Habiéndose solicitado por D. Joaquín Guilló Guirao el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros, entre Orihuela y Alicante, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas, la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un automóvil marca Berliet, de 20 pasajeros, y teniendo como reserva un Ford de 16 plazas.

Alicante, 11 de Agosto de 1925.—El Secretario, Ricardo Romero.

P—875 bis

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE VALLADOLID

Habiéndose solicitado por don Juan Calvo Bartolomé el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre Valladolid, La Cistérniga, Tudela de Duero, Traspinedo, Santibáñez, Cogeces y Campaspero, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar diariamente, con excepción de los domingos y días festivos, saliendo de Valladolid a las 16, con llegada a Campaspero a las 17,50; en viaje de vuelta, la salida de Campaspero será a las 7, y la llegada a Valladolid a las 8,50, proponiéndose verificar el servicio con un coche "Brasier", de 20 HP., y un "Fiat" de 15 HP.

Valladolid a 7 de Agosto de 1925. El Secretario, Javier Piñeiro.

P—874

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE VIZCAYA

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes mecánicos rodados del 25 de Mayo próximo pasado, ratificando el de esta Junta provincial del 6 de Abril del mismo año, se ha otorgado la exclusiva por veinte años y como de la clase A del servicio de viajeros y mercancías entre Merga Manguta y Bilbao, a favor de D. Juan Elorriaga y Eguía.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Bilbao a 4 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Ortega.

P—838

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes mecánicos rodados del 26 de Mayo próximo pasado, ratificando el de esta Junta provincial del 6 de Abril del mismo año, se ha otorgado la exclusiva y como de la clase A del servicio del correo, viajeros y mercancías entre Bagnio y Muzúña, a favor de D. Nicolás Zabala y Bilbao.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Bilbao a 4 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Ortega.

P—839

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes mecánicos rodados del 19 de Junio próximo pasado ratificando el de esta Junta provincial del 6 de Abril del mismo año, se ha otorgado la concesión con exclusiva y como de la clase A del servicio de viajeros y mercancías entre Gallarta y Sestao y viceversa a favor de D. Antonio Duque Oleaga.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Bilbao a 4 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Ortega.

P—840

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes mecánicos rodados del 25 de Mayo próximo pasado, ratificando el de esta Junta provincial del 6 de Abril del mismo año, se ha otorgado la concesión con exclusiva y como de la clase A del servicio de correos, viajeros y mercancías entre Murelaga y Guernica a favor de don Manuel Urquidí Urquidien.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Bilbao a 4 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Ortega.

P—841

Habiéndose solicitado por doña Damiána Olavarri y Ereño el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y mercancías entre Barra (Orozco) y Bilbao, con

arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas, solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar.

Bilbao a 5 de Agosto de 1925.—El Secretario, José Ortega.

P—842

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CANJO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Septiembre próximo vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento al interés de 5 por 100 anual, y desde dicho día se satisfará su importe de 12,50 pesetas por título, con deducción del impuesto de 8,50 por 100, o sean 11,975 pesetas por cupón. En las Cajas de este Banco en Madrid, y en las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de 0,5856 por 100 de derechos reales, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Junio último, o sean 197,067 pesetas por cédula.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—2580

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

Don Federico Baidín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao, y su partido.

Hago saber: Que en los autos de declaración de quiebra de la Compañía Ferroviaria Vasco Castellana y a instancia del Procurador D. Angel de Pablo, representante de la Sindicatura, he acordado celebrar Junta general de acreedores a las diez horas del día 12 de Septiembre próximo venidero en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el piso segundo izquierda de la calle de Doña María Muñoz, para someter a su aprobación legal y definitiva una transacción hoyada a efecto por dicha Sindicatura con D. Julio de Orive y con D. José Diestro, D. Román Marcull y D. Cesáreo M. Taus, estos tres en concepto de albaceas de D. Salustiano de Orive, transacción que se contiene en acta extendida por ambas partes en 8 de los corrientes en esta

villa y que literalmente figura transcrita en el escrito en que se solicitó la convocatoria a Junta.

Se advierte a los acreedores que dicha transacción podrá ser examinada en Secretaría y que los mismos, con cuarenta y ocho horas de antelación al señalado para la Junta, han de presentar en Secretaría los títulos de sus créditos, ya que se trata de obligaciones al portador, o en su defecto el resguardo de depósito de los mismos en un establecimiento de crédito.

Dado en Bilbao a 10 de Agosto de 1925.—El Secretario accidental, Licenciado Juan N. Ortiz.—El Juez, Federico Baudín.

X—2585

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUERCA

D. Antonio María Serrano Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado con esta fecha en los autos que se siguen de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Melero Royo, en nombre de D. Claudio Ramoneda y Abas, vecino de Tarraza, contra D. Federico Pajarón Parada, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, las fincas siguientes radicadas en término municipal de Cuercu.

Un batán, enclavado en el paraje denominado "Molino de la Noguera", que linda: al Norte, con el pilaraje y camino; al Sur, con la huerta del señor Lledó y el desagüe de la Fábrica; al Este, con el Molino de la Noguera, herederos de D. Doroteo Font y don Patricio Cerdán y huerta del señor Lledó, y Oeste, con esta huerta, casa de la misma y desagüe del caz; valor en venta, 32.250 pesetas.

Otra finca urbana, señalada con el número 17 de la calle de Calderón de la Barca; linda, por la derecha, entrando, o S. con la casa núm. 13, propiedad de D. José Martínez de Rochina; izquierda o Norte, con la casa número 15 de esta hacienda, y espalda o Este, corrales y anejos de esta hacienda; valor en venta, 23.500 pesetas.

Otra finca urbana, señalada con el número 15 de la calle de Calderón de la Barca; linda: por la derecha, entrando, o Sur, con la casa número 17 de esta hacienda; izquierda o Norte, con la casa número 13 de la referida calle, y espalda o Este, corral y edificios de esta hacienda; valor en venta, 21.000 pesetas.

Un corral a espaldas de las casas números 15 y 17 de la calle de Calderón de la Barca, con entrada por la calle del Retiro, de 714 metros con 96 decímetros cuadrados de cabida; lindante, por la derecha, entrando, o Este, con el cauce del río Henerar; izquierda u Oeste, con las casas llamadas del curato, D. José Martínez Rochina, casa núm. 13 y las números 15 y 17 de esta hacienda, y espalda o Norte, con la casa de los herederos de D. Cecilio Castillo, jardín y dependencias de dichos herederos y el río Huc-

car, cuyo valor en venta es de 5.362 pesetas.

Otra finca urbana, enclavada dentro del referido corral, con entrada por el mismo, dedicada al lavado de lanas y almacén de drogas; lindante con jardín y dependencias de los herederos del Sr. Castillo; al Norte, con el río Hucuar, de cuyo caudal toma las aguas para el lavado de lanas y caldera de tintes; al Este, al Sur y Oeste, corral de esta hacienda, casas números 15 y 17 y patio de la número 13; su valor en venta, 5.850 pesetas.

Otra finca urbana, enclavada en el referido corral, con entrada por la calle del Retiro, dedicada a taller y almacén de muebles; lindante: a Este o derecha, entrando, con el río Hucuar, y a la izquierda u Oeste y espalda o Norte, corral mencionado de esta hacienda; valor en venta, 12.500 pesetas.

Otra finca urbana dentro del mismo corral, destinada a telares y lanero; linda por todos los aires con el corral en que está enclavada y casa de esta hacienda, cuyo valor en venta es de 11.750 pesetas.

Parcela de terreno enclavada en Moraleja, hoy barrio de Santiago López, dedicada a tendero, de 1.172 metros cuadrados de cabida; lindante: al Norte, con finca de la testamentaria de D. Lucas Aguirre, y a otros aires, con tierras de D. Santos López; su valor en venta, 3.809 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día 12 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del fin por que se subastan; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa de este Juzgado, previamente, el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad no han sido presentados por el ejecutado y será suplida su falta en el modo y forma establecida en la ley Hipotecaria.

Dado en Cuercu a 7 de Agosto de 1925.—El Juez, Antonio María Serrano.—P. S. M., Luis Chicigimolle.

X—2584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHANTADA

Don Marcelino Rancañó Gómez, Juez de primera instancia de Chantada.

Hago público: Que por el señor D. Jesús Rodríguez Marquina, Magistrado y residente en esta villa, se ha presentado solicitud a este Juzgado en la que, sustancialmente, expone: que de su matrimonio único con doña Emilia Rodríguez Osorio tiene cuatro hijos legítimos, menores de edad, llamados D. Máximo, D. Leonido, doña María del Amparo y D. Jesús Rodríguez y Rodríguez. Que el solicitante, D. Jesús Rodríguez Marquina, ha sido conocido siempre, lo mismo que todos sus hermanos, con el solo apellido de Marquina en todos los actos de su vida pública y privada, lo que le ha ocasionado varios contratiempos, habiendo tenido que recurrir a informaciones para acreditar su personalidad.

Como sus hijos son igualmente conocidos por el apellido Marquina y totalmente desconocidos por los de Rodríguez y Rodríguez, por lo que tuvo que acudir a varias informaciones para demostrar en institutos y colegios la identidad de sus hijos, con el fin de evitar en lo sucesivo las dificultades y contratiempos que pudieran sobrevenir a sus expresados hijos, desea que éstos puedan usar como primer apellido el de Marquina, y como segundo el de Rodríguez-Osorio; y al efecto promueve el expediente a que se refieren los artículos 69 y siguientes del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de la ley del Registro civil.

Toda lo cual se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello en el perentorio término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, según lo ordenado en el artículo 71 de dicho Reglamento.

Chantada, 10 de Agosto de 1925. El Secretario, Pedro Antonio Marquina.—El Juez, Marcelino Rancañó.

X—2583

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva "Pedro Mestre y Compañía", sobre secuestro de finca hipotecada por un préstamo de 35.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que celebrará doble y simultáneamente por primera vez en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y la del de Villanueva y Geltrú el día 17 de Septiembre próximo, a las once, y por el precio de 70.000 pesetas pactado en la escritura de préstamo la siguiente finca: Un edificio de una planta, un pequeño piso y un patio en Sitges, calle de Pert Bou, sin número, partido de Arguadols, sitio denominado Pan Neu, que tiene de superficie 20.000 palmos 19 milésimas, equivalentes a 760 metros 20 centímetros, y linda: por su frente o Norte, con dicha calle; por el fondo o Sur, con doña Juana Almiral, y por la derecha u Oeste, con la Sociedad Boch Pujol y Compañía, y por la izquierda, entrando, con dicha señora Almiral.

Y se advierte a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo de 70.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del indicado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación, que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de má-

nifesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 3 de Agosto de 1925.—El Secretario, Ricardo Gómez. — Visto bueno: El señor Juez municipal e interino de primera instancia, Fructuoso Cid.

X-2579

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 4 del corriente mes por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos seguidos por D. Enrique Garde y Valverde contra D. Angel Villegas Gallifa, sobre cobro de un crédito de 40.000 pesetas por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta la siguiente finca:

Un edificio situado en el Real Sitio de San Lorenzo de El Escorial al punto nombrado Por Bajo de los Terreros, todavía sin número, y a la izquierda de la carretera que baja a la estación del ferrocarril, cuyo edificio se titula "El Paradero", antes destinado a depósito de maderas, el cual tiene por límites: al Norte, por izquierda entrando, cañada de los ganados trashumantes, en una línea de 49 metros 50 centímetros; al Sur o derecha, terreno de los Terreros, en una línea de 39 metros 40 centímetros, hoy con porción de Torre Alta; al Este o frente, terreno de apartadero de las merinas en una línea de 60 metros y hoy porción de jardín de esta misma casa, y al Oeste o testero, el terreno de los Terreros, compuesto de tres líneas: la primera mide 31 metros 90 centímetros; la segunda, 46 metros 25 centímetros, formando con la primera un ángulo obtuso saliente, y la tercera, de 32 metros,

formando con la segunda otro ángulo saliente, y hoy linda: por dicho aire, con callejón servidumbre entre esta finca y la llamada Torre Alta, propiedad de doña Catalina Agar. Las expresadas líneas forman un polígono con seis lados, que, medidas geométricamente, tienen una superficie de 3.565 metros 20 centímetros, equivalentes a 45.921 pies cuatro décimas. De esta superficie, 665 metros 28 decímetros ocupaban las ruinas del que fué "Paradero", y el resto con un gran patio. La planta construida consta de planta baja, sótano y principal, distribuido en varias habitaciones.

Sale a subasta por la cantidad de 60.000 pesetas, sin que sea admisible postura menor; para su remate se señala el día 4 de Septiembre próximo, a las once, en la Audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente, advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, y los créditos preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, 5 de Agosto de 1925.—El Secretario, Felipe González Bernabé. V.º B.º El Juez de primera instancia (legible).

X-2583

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA MAGDALENA, DE SEVILLA

D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta capital,

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se ha incoado expediente a instancia de D. Andrés Fernández y Menzaque, mayor de edad, casado, industrial y propietario, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Pura, número 46, en solicitud de que su primer apellido Fernández se considere adicionado con el de Menzaque, para que formen ambos uno solo, de tal manera que el nombre completo de dicho solicitante sea en lo sucesivo Andrés Fernández-Menzaque y Menzaque.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado los que se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto.

Sevilla, 10 de Agosto de 1925.—El Secretario, Antonio Yergar.—El Juez, Salvador Alarcón. X-2578

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE VALLADOLID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad de Valladolid, en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, en nombre propio y como accionista de la Sociedad anónima "El Norte de Castilla", sobre nulidad de los acuerdos del titulado Consejo directivo y otros extremos, entre otros demandados con el excelentísimo Sr. D. Santiago Alba, por no ser habido éste en su domicilio, Príncipe de Vergara, 78, Madrid; a solicitud del demandante se ha acordado emplazarle a éste por edictos para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en autos, personándose en forma, con el apercibimiento de pagarle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente cédula que firmo en Valladolid a 10 de Agosto de 1925.—El Secretario, Licenciado Gregorio Núñez.

X-2581